

## Información para reclamaciones por denegación.

La resolución sobre la solicitud de acceso a información pública pone fin a la vía administrativa.

### Posibles recursos

#### **Reclamación según el art. 24 de la Ley de Transparencia. Potestativa y previa a la vía contencioso-administrativa.**

La Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ha dispuesto un sistema de reclamación potestativo y previo al recurso judicial al que pueden acudir los solicitantes que vean denegada total o parcialmente su solicitud.

Este procedimiento no es aplicable a las resoluciones de los órganos previstos en el artículo 2.1.f contra las que sólo cabe reclamación por la vía judicial. Los ayuntamientos no están incluidos en este grupo y, por tanto, sí cabe la posibilidad de presentar una reclamación ante la denegación total o parcial de una solicitud.

En consecuencia, frente a toda resolución expresa o presunta del Ayuntamiento de Leganés en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo designado a tal efecto por la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>.

La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### **Recurso contencioso administrativo.**

Todas las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa explicada en el punto anterior.

Según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

---

<sup>1</sup> Según Convenio publicado en el BOCM de fecha 14 de noviembre de 2016.